

INFORME DE INTERVENCIÓN

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL PRESUPUESTO 2024

En base a las atribuciones de fiscalización y control que a este órgano se le atribuyen en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico de Control Interno de las Entidades del Sector Público Local (RD 424/2017) y Real Decreto 128/2018 por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, y orden HAP/2015/2012, emito el siguiente informe en relación al expediente y asunto indicado en la cabecera del mismo y en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en materia presupuestaria.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la nueva estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local (ICAL), en vigor a partir del 1 de enero de 2015.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014.
- Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad.
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda del sector público (LCDSP).



- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

PRIMERO.- En cumplimiento estricto de lo previsto en la Orden HAP/2105/2012, se emite este informe de forma independiente con objeto de evaluar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el presupuesto del ejercicio 2024 para el Ayuntamiento de la Villa de Fargas.

SEGUNDO.- Tras la aprobación de la LOEPSF y en el marco del actual contexto económico nacional y mundial, el mantenimiento de la estabilidad presupuestaria se ha convertido en objetivo prioritario para todas las administraciones públicas.

En sus artículos 11 a 13, la citada norma regula los tres principios que deben cumplirse en la aprobación, ejecución y liquidación de los presupuestos:

- Estabilidad Presupuestaria.
- Regla del Gasto.
- Sostenibilidad financiera.

TERCERO.- El Consejo de Ministros acordó la suspensión de las reglas fiscales, siendo ratificada dicha decisión por el Congreso de los Diputados. Asimismo, se acordó su mantenimiento en dos ocasiones más, de modo que durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 las Entidades Locales no han estado obligadas a cumplir con los objetivos de estabilidad y deuda, así como con la regla de gasto.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implicó la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continuando en vigor.

Igualmente, tampoco supuso la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno fijó para las Corporaciones Locales una tasa de referencia, que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no conllevó la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada una de las Administraciones Públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos. Sin embargo, la situación de suspensión de las reglas fiscales llega a su fin, pues la Comisión Europea informó de que para el año 2024 no se iba a prorrogar nuevamente, produciéndose la reactivación de las reglas fiscales.



Actualmente el alcance de las reglas fiscales están siendo objeto de revisión, si bien las previsiones apuntan a que se producirá una reactivación paramétrica y gradual, que no retornará a la rigidez anterior a la suspensión; no obstante, aún no se ha hecho público nada al respecto de la forma en la que se llevará a cabo su aplicación ni las consecuencias que se derivarían de ello.

Lo que sí se conoce es el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023, aprobado por las Cortes Generales el 10 de enero de 2024, que fija los objetivos de estabilidad y deuda Pública para las Administraciones Públicas en el periodo 2024-2026. En dicho Acuerdo para las Entidades Locales se ha fijado el objetivo del déficit del 0,0% del PIB para los tres ejercicios contemplados y de deuda pública para el conjunto del sector de las Corporaciones Locales del 1,4% para 2024 y del 1,3% para 2025 y 2026. Así las cosas, este Acuerdo ya ratificado establece unos objetivos de cara a la elaboración de los Presupuestos del ejercicio 2024.

Sin embargo, siguen desconociéndose los términos de regla del gasto y la tasa de referencia aplicable, no obstante, esta variable producirá efectos fundamentalmente en la liquidación del presupuesto.

CUARTO. PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN.

El perímetro de consolidación de esta Municipio está formado por el propio Ayuntamiento Y AFURGAD S.A.

QUINTO.- PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

El principio de estabilidad presupuestaria, conforme al artículo 4 del RD 1463/2007, debe cumplirse tanto en la aprobación del presupuesto inicial, como en su ejecución y liquidación.

Para su valoración hay que calcular la capacidad/necesidad de financiación en términos del Sistema Europeo de Cuentas, identificando el superávit con capacidad de financiación y el déficit con necesidad de la misma. La estabilidad presupuestaria implica que a lo largo del ciclo presupuestario los recursos corrientes y de capital deben ser suficientes para financiar los gastos de la misma naturaleza. En consecuencia, el volumen de deuda no puede aumentar, que como máximo deberá permanecer constante, sea cual sea el crecimiento de los recursos, o la capacidad de la entidad para afrontar la carga financiera de la deuda.

El principio de estabilidad presupuestaria se instrumenta partiendo del equilibrio entre ingresos y gastos no financieros (en ambos, Capítulos 1 a 7), que ha de ser ajustados de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas (SEC).

Para su cálculo, en primer lugar, se estima el gasto no financiero del proyecto de presupuestos. En segundo lugar, se obtienen los ingresos previstos en términos de contabilidad nacional. La diferencia de ambas magnitudes muestra la capacidad o necesidad de financiación.



Según se aprecia en los cuadros siguientes, la diferencia entre los importes presupuestados consolidados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, sin realizar ningún ajuste, es nula.

GASTOS CONSOLIDADOS		
Capítulo	Descripción	Importe
Capítulo 1	Gastos de personal	3.480.666,40 €
Capítulo 2	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.163.044,39 €
Capítulo 3	Gastos Financieros	33.500,00 €
Capítulo 4	Transferencias corrientes	981.793,29€
Capítulo 5	Fondo de Contingencia	105.507,28 €
Capítulo 6	Inversiones reales	224.500,00 €
Capítulo 7	Transferencias de capital	163.000,00 €
Total Gastos no financieros (1)		10.152.011,36 €

INGRESOS CONSOLIDADOS		
Capítulo	Descripción	Importe
Capítulo 1	Impuestos directos	1.404.000,00 €
Capítulo 2	Impuestos indirectos	50.000,00 €
Capítulo 3	Tasas, Precios Públicos y otros ingre	749.200,00 €
Capítulo 4	Transferencias corrientes	7.854.821,88 €
Capítulo 5	Ingresos Patrimoniales	93.989,48 €
Capítulo 6	Enajenación de Inversiones reales	0,00 €
Capítulo 7	Transferencias de capital	0,00 €
Total Ingresos No Financieros (2)		10.152.011,36 €
ESTABILIDAD (+) O INESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA SIN AJUSTAR (3)= (2) - (1)		0,00 €

Estado de Ingresos

Capítulo VIII	Activos financieros	20.000,00 €
Capítulo IX	Pasivos financieros	0,00 €
INGRESOS FINANCIEROS (VIII + IX)		20.000,00 €

Estado de Gastos

Capítulo VIII	Activos financieros	20.000,00 €
Capítulo IX	Pasivos financieros	0,00 €
GASTOS FINANCIEROS (VIII + IX)		20.000,00 €

RESULTADO OPERACIONES FINANCIERAS	0,00
--	-------------



AJUSTES A REALIZAR**1) AJUSTES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.**

AJUSTE NÚMERO. 1: Capítulos I, II y III del Estado de Ingresos. Se aplicará el criterio de caja: ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados, y los impuestos cedidos de acuerdo con la recaudación en el ejercicio, cualquiera que sea el ejercicio anterior del que proceda.

Debido a que el importe presupuestado en dichos capítulos debe calcularse conforme a los derechos recaudados en el ejercicio 2024 (principio de caja), para aplicar este deberíamos ajustar los importes de modo que el que tomemos en consideración sea la recaudación neta esperada.

Por ello, aplicaremos al importe estimado de los capítulos I, II y III del presupuesto 2024 el porcentaje estimado de recaudación neta. Para ello tomamos como estimación el porcentaje de derechos recaudados netos (DRN) que de media se ha obtenido en la liquidación de ingresos de los tres últimos ejercicios, frente a las previsiones de ingresos de 2024.

Capítulo	DRN2023	Recaudación 2023	
		En euros	%
I	1.423.076,38	1.415.843,40	99,49
II	50.980,86	50.992,62	99,89
III	864.730,42	859.307,43	99,37

Capítulo	DRN2022	Recaudación 2022	
		En euros	%
I	1.410.277,77	1.410.277,77	100
II	22.605,10	22.605,10	100
III	770.097,21	770.097,21	100

Capítulo	DRN2021	Recaudación 2021	
		En euros	%
I	1.550.202,91	1.550.202,91	100
II	29.291,58	29.291,58	100
III	793.175,76	793.175,76	100

Capítulo	% Media Recaudación
I	99,83
II	99,96
III	99,79



Capítulo	Previsión 2024	Previsión recaudación 2024		Ajuste caja
		En euros	%	
I	1.404.000,00	1.401.613,20	99,83	-2.386,80
II	50.000,00	49.980,00	99,96	-20,00
III	749.200,00	747.626,68	99,79	-1.573,32

Total ajuste de caja: - 3.980,12 euros

AJUSTE NÚMERO 2: Capítulo IV del Estado de Ingresos. Ajuste por los reintegros de la PIE 2008, 2009 Y 2020 de conformidad con la guía de la IGAE.

Reintegros pendientes a 1 de Enero de 2023 (1)	Reintegros a practicar en aplicación del art. 76 de la Ley 22/2021 (2)	Financiación adicional 2023 (3)	Reintegros pendientes a 1 de Enero de 2024 (4) = (1) - (2)
183.192,85	141.058,76	141.058,76	42.134,09

Total ajuste PTE: +42.134,09

2) AJUSTES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

En este apartado incluiremos únicamente los ajustes por por grado de ejecución, debido a la inexistencia de deuda pendiente ni operaciones de leasing o pago aplazado.

AJUSTE NÚMERO 1: Ajuste por grado de ejecución de los tres últimos presupuestos conforme ha recogido la guía de la IGAE.

De acuerdo con la descripción que se hace de este ajuste en la Guía (3ª Edición IAGE de Noviembre de 2014) *“Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos gastos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario y los aumentará en aquellos gastos cuya ejecución vaya a superar el importe de los créditos iniciales.*

El ajuste por grado de ejecución del presupuesto en el año n será el resultado de aplicar el porcentaje estimado del grado de ejecución de dicho presupuesto al importe de los créditos por operaciones no financieras (Capítulos 1 a 7) del presupuesto de gastos.”

Dependiendo del signo de la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del presupuesto de gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos, sabremos si ha existido una ejecución superior (signo positivo) o inferior (signo negativo) a los créditos iniciales. Si existe ejecución superior a los créditos iniciales, el porcentaje estimado del grado de ejecución no podrá ser inferior a dicha media, y dará lugar a un ajuste que aumentará los empleos no financieros.



Si existe ejecución inferior a los créditos iniciales, el porcentaje estimado del grado de ejecución no podrá superar a dicha media, y dará lugar a un ajuste que disminuirá los empleos no financieros. Si existe ejecución inferior a los créditos iniciales, el porcentaje estimado del grado de ejecución no podrá superar a dicha media, y dará lugar a un ajuste que disminuirá los empleos no financieros.

El ajuste en un sentido u otro debe efectuarse siempre. En nuestro caso saldría aplicando los porcentajes de media de ejecución un ajuste positivo (menor déficit) por el importe que se detalla a continuación:

Ejercicio	Créditos iniciales (I-VII)	ORN (I-VII)	%
2021	5.501.725,03	6.027.764,90	109,56
2022	7.086.697,52	6.996.491,37	98,73
2023	8.835.482,47	9.108.880,89	103,09
		Media	103,79
2024	10.152.011,36	10.536.772,59	103,79

Total ajuste de grado de ejecución a realizar: + 384.761,23 €

TOTAL AJUSTES POR RECAUDACIÓN	-3.980,12 €
TOTAL AJUSTES POR PTE 2020	+42.134,09 €
TOTAL AJUSTES POR INEJECUCIÓN	+ 384.761,23€
TOTAL AJUSTES SEC 2010 (4)	422.915,20€

En definitiva, la **Estabilidad Presupuestaria después de ajustes** muestra el siguiente resultado:

1.-	Ingresos no financieros (Cap 1 a 7)	10.152.011,36 €
2.-	Gastos no financieros (Cap 1 a 7)	10.152.011,36 €
3.-	Superávit (+) ó déficit (-) no financiero de la liquidación (1 - 2)	0,00 €
4.-	Resultado operaciones financieras	0,00 €
5.-	Ajustes (SEC 2010)	+ 422.915,20 €
6.-	Capacidad (+) ó necesidad (-) de financiación (3 + 5)	+ 422.915,20 €
	En porcentaje de ingresos no financieros (6/1)	+ 4,17%

Por lo que debe concluirse que el Presupuesto 2024 muestra una **capacidad de financiación**, a priori, de **422.915,20 €**.



SEXTO.- SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Igualmente les es de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues desconocer el objetivo de deuda pública a las Entidades Locales individualmente consideradas, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avaes
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El principio de sostenibilidad financiera se articula sobre el cumplimiento del nivel de deuda viva, que no debe superar con carácter general el límite del 75 %. **El ratio de deuda viva a 31/12/2023** sería el siguiente:

$$(Deuda\ viva / Derechos\ liquidados\ ej.\ anterior) \times 100 = \\ 0,00 / 8.583.858,84) \times 100 = 0,00 \%$$

No existe deuda en el presente ejercicio 2024. Por consiguiente, el Ayuntamiento cumple con el objetivo de deuda pública.



SÉPTIMO. REGLA DE GASTO

El artículo 12 de la LOEPSF regula el cálculo de la Regla de Gasto. Este concepto delimita el gasto máximo al que podrán hacer frente las Administraciones Públicas en cada ejercicio en los capítulos 1 a 7, en aplicación de la normativa europea SEC.

Sin embargo, en el desarrollo reglamentario de la Ley –Orden HAP/2082/2014– se ha determinado que la evaluación de dicho cumplimiento sólo deberá realizarse en la ejecución del Presupuesto y no a priori en su elaboración. Dicha obligación se eliminó en 2014 mediante la orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, estableciendo que únicamente sería necesario el informe de Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y límite de deuda en esta fase.

Suprimida la obligación, la regla de gasto se tiene en cuenta en la fase de aprobación de cara a fijar un marco por el que debe transcurrir la ejecución del presupuesto a lo largo del ejercicio, es decir, se calcula a efectos de establecer determinados límites o márgenes, buscando garantizar así su cumplimiento en la liquidación del presupuesto.

En todo caso, las recomendaciones formuladas desde la Administración General del Estado invitan a realizar un estudio somero del cumplimiento a priori de la Regla de Gasto.

Concepto	Importe
Empleos no financieros (ORN I-VII)	9.108.880,89
Gastos realizados durante el ejercicio pendiente de aplicar al presupuesto	-10.036,21
Empleos no financieros en términos SEC	9.098.844,68
(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de otras AAPP	839.329,06
(-) Transferencias internas de las unidades que integran la CL	847.793,29
Total gasto computable del ejercicio 2023	7.411.722,33

En cuanto a la tasa de referencia de crecimiento del PIB, el pasado 12 de diciembre de 2023 se aprobó el Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se fijaban los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas para el período 2024-2026, recogiendo el mismo una tasa de referencia del 2,6 para 2024. Dicho acuerdo fue modificado el pasado 13 de febrero debido al rechazo del anterior en el Senado. Este último acuerdo se encuentra pendiente de ser tramitado ante las Cortes Generales, pero con lo que respecta a la tasa de referencia de crecimiento del PIB, esta no debe ser objeto de ratificación por las Cortes, por lo que debe aplicarse el 2,6%.

Siendo la tasa de incremento la del 2,6%, el importe de **TECHO DE GASTO para el ejercicio 2024** es de **7.604.427,11 €**.





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

Por lo que, al haberse establecido unos gastos no financieros de 10.152.011,36 €, el Presupuesto del ejercicio 2024 **NO CUMPLIRÍA**, a priori, con la Regla de Gasto, sin perjuicio del seguimiento que habrá de hacerse a lo largo del año y la evaluación de su efectivo cumplimiento con la Liquidación presupuestaria.

CONCLUSIÓN

En definitiva, los datos del Presupuesto para el ejercicio 2024 ponen de manifiesto que el Ayuntamiento de la Villa de Fargas:

- **Cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.**
- **Incumpliría a priori el objetivo de regla de gasto.**
- **Cumple el objetivo de sostenibilidad financiera.**

LA INTERVENTORA MUNICIPAL

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

